



San Andrés, Isla, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 00068 -21

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: IBET GONZALEZ NIEVES
Demandado: SEGURIDAD THOR LTDA
Radicado: 88-001-41-05-001-2019-00070-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en memorial presentada a través del correo institucional la demandada solicitó información de los procesos que cursan en el Despacho Judicial, indicando que se encuentra enterada de los mismos, incluyendo el de la referencia, y al verificar se advierte que no se remitieron en esa oportunidad por quien fungía como Secretario del Despacho las piezas procesales solicitadas en aras de lograr una efectiva notificación en el proceso de la referencia, y como quiera que el Decreto 806 de 2020, habilitó las notificaciones personales a través de correo electrónico, en aras de darle celeridad al proceso y garantizar la tutela judicial efectiva, se ordena notificar a la Sociedad **SEGURIDAD THOR LTDA**, de acuerdo a lo preceptuado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas se fija la fecha del 11 de marzo del año en curso, a las 9.00 a.m, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 72 CPT y la S.S., en forma virtual a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806/2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, para facilitar la efectiva continuidad de las actuaciones procesales en el marco de la emergencia sanitaria.

Previamente se enviará a través de los correos de los apoderados el link que contiene la invitación correspondiente y el protocolo a tener en cuenta para la realización de la diligencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la notificación personal del auto admisorio de la demanda, a la Sociedad **SEGURIDAD THOR LTDA**, según las preceptivas del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Señalar la fecha del 11 de marzo del año 2021, a las 09:00 A.M, para llevar a cabo la audiencia del art. 72 del CPT y la S.S., en forma virtual a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que con antelación a la fecha de la audiencia allegue las pruebas documentales que pretenda hacer valer y en lo posible la contestación en medio escrito para facilitar el traslado de documentos en audiencia virtual.

CUARTO: Oportunamente remítase el link de la audiencia y el protocolo correspondiente, a través de la Secretaría del Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETEL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE SAN ANDRÉS,
ISLA**

SIGCMA

JUEZ